



**GORE  
LORETO**

**GERENCIA GENERAL  
REGIONAL**

**AUTORIDAD  
REGIONAL AMBIENTAL**

**OFICINA DESCONCENTRADA  
PROVINCIAL DE UCAYALI**



**RESOLUCION JEFATURAL N° 030-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI**

**Contamana, 04 de Mayo de 2017**

**VISTO:**

El INFORME TECNICO N° 019-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV, de fecha 04 de Mayo de 2017, recomienda autorizar el aprovechamiento de productos forestales maderables al señor **Carlos Franco Meléndez Valera**, en su predio rústico denominado "FUNDO CARLOS", en una superficie de 15.9671 hectáreas, amparado con Constancia de Posesión N° 177-2016-GRL-DRA-L/AAU-C, de fecha 27 de Octubre de 2016, otorgado por la Agencia Agraria Ucayali-Contamana de la Dirección Regional Agraria Loreto, que se encuentra en proceso de titulación, ubicado en el sector Caño Chonta-CP Yahuarango, distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

**CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 29763- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, dispone que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, se otorgan a los particulares, mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para tal caso;

Que, de conformidad con el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece que también pondrán fin al procedimiento la Resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, de conformidad con el artículo 69° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, y otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación;



Que, mediante Ordenanzas Regionales N° 017 y 018-2009-GRL-CR, se crea y se incluye, en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, PRMRFFS, como órgano técnico desconcentrado, de carácter permanente y encargado de ejercer las funciones en materia agraria establecidas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y cuya efectivización se ejecuta en virtud a la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG;

Que, el artículo 88° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo de permisos de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se dispone la aplicación a los planes operativos de los títulos habilitantes y a los actos administrativos distintos a los títulos habilitantes, el valor al estado natural de la madera para el pago del derecho de aprovechamiento;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de Febrero de 2017, con Registro N° 0385, el Sr **Carlos Franco Meléndez Valera**, presenta el expediente técnico correspondiente a solicitud de permiso forestal para aprovechamiento de productos forestales maderables del Plan Operativo de su predio rústico denominado "FUNDO CARLOS", en una superficie de 15.9671 hectáreas, ubicado en el sector Caño Chonta-CP Yahuarango, distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;



Que, con Carta N° 031-B-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI, de fecha 23 de Marzo de 2017, se designa al personal de ODPARA-Ucayali ( Llon Max Armas Vela ), para realizar la inspección ocular del predio rústico denominado "FUNDO CARLOS", en una superficie de 15.9671 hectáreas del Sr. **Carlos Franco Meléndez Valera**, ubicado en el sector Caño Chonta-CP Yahuarango, distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

Que, mediante OFICIO N° 049-2017-GRL-GGR-DGEFFS-ODPARA-UCAYALI, de fecha 13/03/2017, se solicita información al Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, sobre el área de 15.9671 hectáreas, del Permiso Forestal solicitado por el señor **Carlos Franco Meléndez Valera**, respecto a su análisis de superposición entre el área de su predio con otros predios otorgados, los títulos habilitantes otorgados por el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y Bosques de Producción Permanente, remitiéndose para ello las coordenadas UTM perteneciente al predio rústico de dicha persona, denominado "FUNDO CARLOS", amparado con Constancia de Posesión N° 177-2016-GRL-DRA-L/AAU-C, de fecha 27 de Octubre de 2016, otorgado por la Agencia Agraria Ucayali-Contamana de la Dirección Regional Agraria Loreto, que se encuentra en proceso de titulación, ubicado en el sector Caño Chonta-CP Yahuarango, distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

Que, el INFORME LEGAL N° 015-2017-GRL-ARA-DEFFS-DER/OAJ, de fecha 21 de Marzo de 2017, presenta el análisis sobre solicitud de permiso de aprovechamiento forestal con constancia de posesión otorgada por la Dirección Agraria de la Provincia de Ucayali, señalando que la autoridad administrativa en atención a lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, debe tener en cuenta lo siguientes: Principio de verdad material, consagrado en el numeral 1.11, del numeral 1 de la Ley N° 27444, la misma que señala; En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las



medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.1 Principio de legalidad.- Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas; el artículo 29°.- Definición de procedimiento administrativo.-Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; artículo 32.-Fiscalización posterior 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; artículo 36°.-Legalidad del procedimiento.-36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según la naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad. 36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos; artículo 50°.- Sujetos del procedimiento.-Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a : 1. Administrados : La persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo; el artículo 54°.- Libertad de actuación procesal.- 54.1 El administrado está facultado en sus relaciones con las entidades, para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico; 54.2 Para los efectos del numeral anterior, se entiende prohibido todo aquello que impida o perturbe los derechos de otros administrados, o el cumplimiento de sus deberes respecto al procedimiento administrativo; artículo 61°.- Fuente de competencia administrativa 61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. A decir de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre-Artículo 69. Otorgamiento de permisos forestales en predios privados.- La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación. Dos o más predios vecinos pueden presentar un plan de manejo forestal consolidado. Las actividades de ecoturismo en estos predios no requieren permiso forestal. El reglamento de la presente Ley define los términos de referencia para la elaboración de los planes de manejo para estos permisos. En el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, en el numeral 27° (Disposiciones complementarias), señala como requisitos; a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato, b) copia de título de propiedad o documento que acredita la posesión legal del área, c) Plano perimétrico y plano de ubicación del predio, d) Plan de Manejo, según el tipo que corresponda, e) Copia de recibo de luz o de agua o constancia que acredita la residencia expedida por la

autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, según los fundamentos expresados procede la solicitud para el aprovechamiento de productos forestales del recurrente señor **Carlos Franco Meléndez Valera**, que cuenta con constancia de posesión, por existir asidero legal en lo advertido por las Disposiciones complementarias del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, en el numeral 27 inciso b) y por los principios rectores del procedimiento administrativo y aún más por la capacidad jurídica de la administración forestal de una posterior verificación de lo declarado por el recurrente;

Que, con INFORME N° 019-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-SDGIFFS/EJMO, de fecha 07/04/2017, emitido por el responsable del área SIG de la Sub Dirección de Gestión e Información Forestal y de Fauna Silvestre, se recepciona el análisis de superposición de áreas solicitadas para aprovechamiento forestal, en donde da a conocer que la información consignada en el expediente con respecto a la ubicación y a la superficie del predio rústico de 15.9671 hectáreas en proceso de titulación denominado "FUNDO CARLOS" del señor **Carlos Franco Meléndez Valera**, ubicado en el sector Caño Chonta-CP Yahuarango, distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, no presenta superposición con las coberturas temáticas (Concesiones Forestales, Concesiones de Conservación, Concesiones de Ecoturismo, Permisos Forestales, Bosques Locales, Autorizaciones y Bosques de Producción Permanente);



Que, mediante INFORME TECNICO N° 019-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-ODPARA-UCAYALI/LLMAV, de fecha 04 de Mayo de 2017, se concluye como resultado de la evaluación del expediente técnico y de la inspección ocular realizada en el predio rústico denominado "FUNDO CARLOS" del señor **Carlos Franco Meléndez Valera**, ubicado en el sector Caño Chonta-CP Yahuarango, distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, se ha cumplido con los requisitos establecidos, y no existiendo superposición de área, se recomienda a la Oficina Desconcentrada Provincial de la Autoridad Regional Ambiental - Ucayali, emitir la Resolución Jefatural APROBANDO el Plan Operativo sobre una superficie de 15.9671 hectáreas, la misma, que tendrá una duración de un (01) año;

De conformidad con la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por las Ordenanzas Regionales N° 017 y 018-2009-GRL-CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 2010-2009-GRL-P y el Memorándum N° 019-2017-GRL-GGR-ARA-LORETO;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** el Plan Operativo y otorgar el permiso correspondiente al señor **Carlos Franco Meléndez Valera**, para el aprovechamiento forestal con fines comerciales y/o industriales en su predio rústico denominado "FUNDO CARLOS", en una superficie de 15.9671 hectáreas, ubicado en el sector Caño Chonta-CP Yahuarango, distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, comprendido en la zona 18 SUR, Datum WGS 84 de acuerdo a los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Coordenadas de Ubicación de la PCA (Area a Intervenir)**

| Area de Manejo Forestal: 15.9671 ha. |           |            |
|--------------------------------------|-----------|------------|
| Vértice                              | Este      | Norte      |
| V1                                   | 494808.44 | 9285725.84 |
| V2                                   | 494993.54 | 9285880.15 |
| V3                                   | 495172.45 | 9285906.17 |
| V4                                   | 495188.83 | 9285968.34 |
| V5                                   | 495290.21 | 9286000.50 |
| V6                                   | 495313.92 | 9285949.19 |
| V7                                   | 495715.35 | 9286072.55 |
| V8                                   | 495778.24 | 9286054.94 |
| V9                                   | 495807.00 | 9285954.00 |
| V10                                  | 494832.00 | 9285639.00 |

**Cuadro N° 02: Especies y Volúmenes a Aprovechar.**

| N°    | Nombre Común   | Nombre Científico                              | Área de Aprovechamiento:<br>15.9671 ha. |                    |              | Derecho de Aprovechamiento |                    |
|-------|----------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|--------------|----------------------------|--------------------|
|       |                |                                                | DMC (cm)                                | Cantidad a Extraer |              | Precio Unitario (S/.)      | Precio Total (S/.) |
|       |                |                                                |                                         | N° Arb.            | Volumen (m3) |                            |                    |
| 1     | Capinuri       | <i>Maquira coriacea</i>                        | 46                                      | 16                 | 683.189      | 2.00                       | 1366.378           |
| 2     | Capirona       | <i>Calycophyllum spruceanum</i>                | 41                                      | 2                  | 32.534       | 12.00                      | 390.408            |
| 3     | Catahua        | <i>Hura crepitans</i>                          | 60                                      | 12                 | 408.883      | 4.12.00                    | 4906.596           |
| 4     | Huangana casha | <i>Sloanea guianensis</i> (Aubl)               | 41                                      | 1                  | 58.461       | 2.00                       | 116.922            |
| 5     | Huimba         | <i>Ceiba samauma</i>                           | 51                                      | 1                  | 15.645       | 4.00                       | 62.580             |
| 6     | Lupuna         | <i>Ceiba pentandra</i>                         | 64                                      | 2                  | 112.089      | 4.00                       | 448.356            |
| 7     | Quinilla       | <i>Pouteria bilocularis</i>                    | 41                                      | 8                  | 87.39        | 6.00                       | 524.340            |
| 8     | Shihuahuaco    | <i>Dipteryx odorata</i>                        | 51                                      | 2                  | 22.609       | 12.00                      | 271.308            |
| 9     | Yacushapana    | <i>Terminalia oblonga</i> (Ruiz & Pav.) Steud. | 41                                      | 5                  | 40.917       | 4.00                       | 163.668            |
| TOTAL |                |                                                |                                         | 49                 | 1461.717     |                            | 8250.556           |

**Cuadro N° 3: Cronograma de Actividades**

| ACTIVIDADES (meses)                  | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
|--------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Mateo exploratorio                   | X |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Planificación del inventario         | X |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Censo forestal                       |   | X |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Procesamiento y análisis de datos    |   | X |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Presentación del POA                 |   |   | X |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Planificación de aprovechamiento     |   |   | X | X |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Aprovechamiento y transformación     |   |   |   |   | X | X | X | X | X | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  |
| Transp. de madera y comercialización |   |   |   |   | X | X | X | X | X | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X  |

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva de Gestión Forestal y Fauna Silvestre, a la Sub Dirección de Gestión e Información

Forestal y de Fauna Silvestre, a SERFOR, a OSINFOR, al señor **Carlos Franco Meléndez Valera** y a la Administración ODPARA-Ucayali, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

